

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00029-00 EJECUTIVO DE CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO contra HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO

Téngase por notificado al demandado HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO en los términos del artículo 301 del C.G.P., el pasado 11 de mayo de 2022 (PDF0019), así mismo se tiene por contestada la demanda (PDF0026) y presentadas excepciones de mérito (PDF0024) por aquél.

Así, de las excepciones propuestas se corre traslado al demandante por el término de 10 días en los términos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

De otra parte, atendiendo la respuesta allegada por la DIAN (PDF0030) se toma nota de la deuda que el aquí demandado HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO posee con tal entidad.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(1)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f266cc4aebd59b748a9018959cfce96ee700221dd1c654e06d34392bc8a47b**

Documento generado en 14/07/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00029-00 EJECUTIVO DE CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO contra HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO

ASUNTO POR RESOLVER

Ingresa al despacho, con el objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 22 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra.

EL RECURSO

Aduce el recurrente (PDF 0022) que debe revocarse el mandamiento de pago librado en su contra, ya que los títulos que sirven como base de la ejecución se libraron como un “juego” entre el demandante y demandado para “*aparentar ante terceros una visión inexacta de su poder económico y así lograr desarrollar algunas actividades que le proporcionara a las partes resarcirse de la difícil situación económica en que mi mandante se hallaba sumido.*”

Que por lo anterior debe dejarse sin efecto el mandamiento de pago.

TRASLADO

El demandante recorrió el traslado del recurso de reposición (PDF 0033) señalando en resumen que, el demandado aceptó incondicionalmente pagar cada una de las letras de cambio que sirven como base de la ejecución, sin que se tuviera conocimiento de una mala situación económica del demandado.

Que, la suscripción de los títulos se efectuó de buena fe y en modo alguno pueden verse como simulados ante terceros.

Por último, precisa que ninguno de los títulos adolece de la falta de los requisitos formales para su exigibilidad, por lo que solicita se mantenga la providencia recurrida.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales que por objeto que, el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o bien para que sea modificada, o reformada¹.

Ahora, cuando se trata del auto que libra mandamiento de pago en contra de un demandado; el recurso de reposición además de enrostrar errores en que pudo haber incurrido el juez, puede tener por objeto además, la formulación de excepciones previas -Núm. 3º Art. 442 del C.G.P.-, así como para discutir los requisitos formales del título -Art. 430 ibidem-.

Visto entonces el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, es claro que; en aquel no se expone ningún argumento bien que deje entrever porqué el despacho no debió librar mandamiento de pago -o al menos modificar el auto de 22 de febrero de 2022-, o formulación de hechos que puedan constituir excepciones previas y mucho menos para discutir los requisitos formales de los títulos base de la ejecución.

Por el contrario, vistos los hechos expuestos en el recurso de reposición aquellos más bien tienden a edificar excepciones de mérito, más no verdaderos motivos por los cuales el auto que libró mandamiento de pago deba ser revocado. Entonces, no encuentra la suscrita juez motivo alguno para si quiera volver sobre la orden de apremio, por lo que no se repondrá la decisión contenida en el auto de 22 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

NO REPONER el auto de 22 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago en contra del demandado **HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO.**

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

¹ Art. 318 del C.G.P.

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03d6a20597daba4a1c73d063d44085a5c3046ce0d425bbf2e3a967106b0e80**

Documento generado en 14/07/2022 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00002-00 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEON PICO contra ISABEL GUACANAME DE MONGUI y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 53 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre en autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras que reposa en los archivos Pdf 51 y 52 del plenario digital, y la misma déjese a disposición de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Incoder, para que dentro del término judicial de quince (15) días se sirvan dar respuesta a los oficios Nos. 0060 y 0061 de 7 de febrero de 2022. Ofíciase

Téngase en cuenta que el término de la inclusión del contenido de la valla y la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia venció en silencio.

Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala el día **22 de noviembre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana** a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 *Ibidem*.

Por lo anterior, se abre a pruebas el proceso por el término de ley, y en tal virtud se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante (Pág. 1, Pdf. 1)

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Testimoniales: En razón a que, dentro del cuerpo de la demanda no hizo mención a testigos, y a pesar de que en posterior oportunidad (Pdf. 30) señaló las personas a convocar, este Despacho, mediante auto de 1 de marzo del corriente, no los tuvo en cuenta porque no era el momento procesal para ello, por tal motivo no se decretan.

I.III. Inspección judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar

ubicación, linderos y demás aspectos relevantes al proceso, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, se designa como perito a **Reinel Rojas Bernal**¹, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación y rendir el peritaje por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada. A más de ello, deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

II. Las solicitadas por el Curador Ad Litem, en representación de la demandada Isabel Guacaneme De Monquí y las demás personas indeterminadas.

No contestó la demanda.

III. De Oficio.

III.I. Testimoniales: Ordenase la recepción de los testimonios de Vera Ibet Vello Sarate, Willian Grajan León, José Reinaldo Garai, Luz Mila Suarez los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

III.II. Interrogatorio de Parte: Ordénese la recepción de los interrogatorios de parte a los demandantes Luis Hernando Riaño Riaño y Elia León Pico, los que serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

A su vez, se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

¹ REINEL ROJAS BERNAL. CC. 80.409.980. reinelrojas@hotmail.com calle 12b No. 6-21 oficina 804 de Bogotá, celular 3103200118.
L.F.P.P.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **092**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67170eb8a906df5c476a77870de81e262f957157be6b36c6405b697a8d501a2b**

Documento generado en 14/07/2022 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00225-00 REIVINDICATORIO de LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ y MARISELA CRUZ MORENO contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI). (Excepciones Previas)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 28 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo Pdf 027 del presente cuaderno virtual se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df29922868beaa319c8eba4e3028efbc3731d81dc9cd837bed9f2babc0dcfe0**

Documento generado en 14/07/2022 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00061-00 DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN de ROCIO RAMOS SÁNCHEZ contra NESTOR RAÚL RAMOS SÁNCHEZ, NUBIA YANEDT RAMOS SÁNCHEZ, PROSPERO ALFONSO RAMOS SÁNCHEZ, MARÍA ESTHER RAMOS SÁNCHEZ y MARTHA YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 23 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la demandada Nubia Yanedt Ramos comparece al proceso por intermedio de apoderado judicial, según poder que reposa a Pdf 22 del plenario digital, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a esta, a partir de la notificación por estado de este proveído. Por secretaría córrase el traslado respectivo.

Reconózcase personería al Dr. William Camilo Peláez Rodríguez para actuar como apoderado judicial de la demandada Nubia Yanedt Ramos, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por último, y para efectos de integrar en debida forma el contradictorio, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que procure la notificación personal de los demás demandados conforme a lo ordenado en auto admisorio de la demanda de 30 de abril del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763051455a7ca1c7ede9f734c1514427381772d3e065fb8cca6a5e24886d3f38**

Documento generado en 14/07/2022 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00051-00 LABORAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE CONCRETOS ARGOS S.A.S. CONTRA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN "SINTRAINMACONST" - SUBDIRECTIVA SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 106 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la entidad sindical Sintrainmaconst que reposa en los archivos Pdf 0097 a 0105 del trámite digital, con la cual da cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 18 de abril de 2022, resolviendo el cuestionario formulado en el oficio No. 0203 de 19 de abril de 2022, reiterado con el oficio No. 0399 de fecha 24 de junio de 2022, y su contenido póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3fa18fe008fed7af9e21bb9bebacc97fae97ec507341db2db7fa9246f0a60**

Documento generado en 14/07/2022 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00132-00 ORDINARIO LABORAL de ELVIA MARIA PEREZ DE VARGAS y OTROS contra LADRILLERA SAN LORENZO C. I. S.A.S y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 67 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la EPS Famisanar obrante en el archivo Pdf 64 del presente cuaderno, quien refiere que, no tiene la custodia de la historia clínica de los pacientes por cuanto no es quien presta directamente los servicios de salud; sin embargo, traslada la solicitud a la IPS Cafam Caja de Compensación Familiar, para que se pronuncie sobre el particular.

En observancia a lo último en precedencia, se observa que la mencionada IPS allegó al proceso la historia clínica del causante José Isaías Vargas Tapias (Q.E.P.D.), la cual milita en el archivo Pdf 60 del trámite digital; por ende, obre en auto el referido documento y déjese a disposición de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375b1391d0413542be77abe6b3eea1087d75a133073a83cdaaa846b861ac765c**

Documento generado en 14/07/2022 11:39:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00108-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCOLOMBIA S.A. contra CARDIO GLOBAL LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 40 del expediente digital, el Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso el cual acaeció el 12 de julio hogaño, el Despacho procede a reanudarlo. En consecuencia y previo a continuar con su trámite, requiérase a las partes del proceso para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirvan informar las resultados del acuerdo entre ellas suscitado. Comuníqueseles.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fef55faa671e918bdb23acbe86564d7e3c6b091824f5b8e3ab5b2c9f1249265**

Documento generado en 14/07/2022 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00074-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELIANA ISABEL REYES MONTAÑA contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO LEÓN CARDENAS (Q.EP.D.) y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 155 cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta las manifestaciones hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que militan en los archivos Pdf 153 y 155 del encuadernamiento virtual, y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada para todos los efectos y fines pertinentes a que haya lugar.

Por secretaria remítase la información requerida por dicho ente registral para que procesa con lo de su cargo, e infórmesele de ello a la parte actora para que esté presta a sufragar los gastos que ello amerita. Oficiese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6cb28a9b5671f2e3564ffd50bce03cb7a6c9e2e79713bfcaf68a6048dc3195**

Documento generado en 14/07/2022 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00067-00 VERBAL de PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PEREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 114 del expediente digital, el Despacho dispone:

En observancia a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que milita en el archivo Pdf 113 del trámite virtual, requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha para que dentro del término perentorio de quince (15) contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de 13 de septiembre de 2021, e informado a través del oficio 0560 de 24 de septiembre de 2021; esto es, indicar qué personas ostentan el derecho real de dominio y el porcentaje que le corresponde a cada una de ellas respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-183085, **so pena de verse incurso a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso.**

Así mismo, requiérase al ente registral para que, en el mismo término citado en el inciso anterior, informe las resultas del oficio No. 0490 de 13 de agosto de 2021, por medio del cual se le ordenó realizar la inscripción de la presente demanda en el folio de la matricula aludido líneas atrás. Por secretaría ofíciense, adjuntando los oficios en comento.

Por último, requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dentro del término arriba señalado den respuesta a los oficios Nos. 0489 y 0485 de 13 de agosto de 2021. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **092**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c7d5f2e9f55eee84c8e9dce333f2486224171c6fab4aba01e6e6fc45494e3**

Documento generado en 14/07/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00098-00 VERBAL
IMPUGNACIÓN DE ACTAS de ALVARO CARRION SANCHEZ contra
CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III. (Ejecutivo Cobro costas).**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 20 del expediente digital, el Despacho dispone:

El libelista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 3 de diciembre de 2021 obrante a Pdf. 006, del presente cuaderno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839b2bffc99c22fe36ec7275209d0a759d057a08be53110591056736bc1b1c17**

Documento generado en 14/07/2022 11:37:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-00225-00 VERBAL LESIÓN ENORME DE
YOLANDA MARÍA VASQUEZ DE HERNANDEZ contra JHONSON RODRIGO
DAZA MORA Y OTROS**

ASUNTO POR RESOLVER

Ingresa al Despacho, con recurso de reposición en subsidio de apelación (PDF0090) interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 2º del auto de 23 de mayo de 2022 que negó la solicitud de inspección judicial, y memorial del mismo apoderado de la parte demandante (PDF 0096) registros civiles de nacimiento de los herederos de la demandante Yolanda María Vásquez de Hernández con el fin de reconocerlos como sucesores procesales de aquella.

EL RECURSO

Aduce el recurrente (PDF0090) que debe revocarse el numeral 2º del auto de 23 de mayo de 2022 por medio del cual se negó su solicitud de inspección judicial, argumentando para el efecto que es necesaria aquella prueba ya que con esta se pretende esclarecer la verdad real frente a la verdad procesal, pues de ese modo la juez de instancia podrá constatar directamente los peritajes aportados por las partes.

Por lo anterior solicita entonces se revoque el numeral 2º de la providencia en cuestión y en consecuencia se ordene la práctica de la inspección judicial solicitada.

TRASLADO

Del recurso anterior se corrió traslado mediante fijación en lista de 31 de mayo de 2022 (PDF 0091), sin que la demandada hubiere hecho pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Lo primero que se debe precisar es que, el Despacho negó la solicitud de practica de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litis; porque aquella se presenta de forma extemporánea. Recuérdese que, para que sean apreciadas las pruebas

por parte del juez, aquellas deben ser solicitadas y aportadas al proceso “dentro de los términos y oportunidades señalados para ello (...)”¹ en el C.G.P.

Así entonces, para el demandante surgen como oportunidades probatorias; la presentación de la demanda -Núm. 6º Art. 82 y Núm. 3º del Art. 84 del C.G.P.-, el traslado de las excepciones propuestas por el demandado -Art. 370 ibidem-, e incluso la reforma de la demanda -Art. 93 del C.G.P.-.

Pues bien, el aquí demandante en su demanda no solicitó la práctica de diligencia de inspección judicial y tampoco lo hizo en los términos del art. 370 del C.G.P. Luego entonces es claro que, la solicitud de decreto de inspección judicial como prueba es absolutamente extemporánea.

En consecuencia, deberá el despacho confirmar el auto recurrido. Respecto el recurso de apelación por ser procedente -Núm. 3º Art. 321 del C.G.P.- se concederá en el efecto devolutivo.

De otra parte, a PDF0096 el apoderado de la actora aporta registros civiles de nacimiento de RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, ELSA HERNANDEZ VASQUEZ, MERY HERNANDEZ VASQUEZ, YOLANDA HERNANDEZ VASQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ, e informa que no se cuenta con registro civil de nacimiento de LUIS ARNULFO VASQUEZ, quienes son herederos de la demandante aquí fallecida YOLANDA MARÍA VASQUEZ DE HERNANDEZ.

Así entonces, el Despacho reconocerá como sucesores procesales de la demandante a los señores RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, ELSA HERNANDEZ VASQUEZ, MERY HERNANDEZ VASQUEZ, YOLANDA HERNANDEZ VASQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ en los términos del artículo 69 del C.G.P., quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora respecto del señor LUIS ARNULFO VASQUEZ, previo a su reconocimiento como sucesor procesal se ordenará Oficiar a la Registraduría Delegada de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue el registro civil de nacimiento de aquel.

Así mismo se requerirá al apoderado actor para que informe si actuará en nombre y representación de los sucesores procesales aquí reconocidos y de ser así aporte poder para actuar en su nombre.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral 2º del auto 23 de mayo de 2022 que negó la solicitud de decreto de prueba de inspección judicial por extemporánea.

¹ Art. 173 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del numeral 2º del auto de 23 de mayo de 2022 en el efecto devolutivo. Remítase por secretaría el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

CUARTO: RECONOCER como sucesores procesales de la demandante YOLANDA MARÍA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) a los señores RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, ELSA HERNANDEZ VASQUEZ, MERY HERNANDEZ VASQUEZ, YOLANDA HERNANDEZ VASQUEZ, DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ en los términos del artículo 69 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a reconocer como sucesor procesal a LUIS ARNULFO VÁSQUEZ identificado con la C.C. No. 3.178.614, por secretaría **Oficiese** a la Registraduría Delegada de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de 10 días allegue su Registro Civil de Nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8a91b1808e6091dd4b73082af0c31369b4377412ccd1aacf6cf3a61c7223f**

Documento generado en 14/07/2022 11:36:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00009-00 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL S.A.S. y RAUL GOMEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 46 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en los archivos Pdf 41, 42 y 43 de la demanda virtual, que corresponde al certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera aquí demandante debidamente actualizado; no obstante, con ello está dando cumplimiento de manera parcial a lo ordenado en auto de 2 de septiembre de 2019, pues se echa de menos los certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías en su calidad de cedente, y de Central de Inversiones S.A. Cisa, como cesionaria, extremos contratantes en la cesión que milita en la página 83 del Pdf 1.

Así las cosas, requiérase a la parte ejecutante para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto en comento, para resolver sobre la subrogación de los créditos y poder continuar con las demás etapas procesales, entre ellas, la de seguir adelante con la ejecución conforme lo solicita en su petitorio que reposa a Pdf 45 del presente legajo.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **092**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51149918f8dab69b9c090d91e662934b1848c0bd32a9e2e2a7f0b053f0200e36**

Documento generado en 14/07/2022 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00149-00 ORDINARIO LABORAL – EJECUTIVO DE JINNY BERNAL GARCIA contra PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS (COBRO DE CONDENA 5º)

ASUNTO POR RESOLVER

Ingresa al despacho, con el objeto de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de 26 de mayo de 2022.

EL RECURSO

El recurrente señala que la providencia de 26 de mayo de 2022 que negó el mandamiento de pago en contra de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS va en contra de lo dispuesto en la sentencia que en el proceso ordinario laboral profirió la Sala Laboral del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Ello porque, se modificó el numeral 1º de la sentencia de primer instancia declarando la existencia de un único contrato sin solución de continuidad desde el 12 de julio de 2010 hasta la actualidad y declaró que el demandante es beneficiario de la convención colectiva de 28 de julio de 2016.

Que en consecuencia, la ejecutada debe cancelarle los beneficios convencionales de aquella convención colectiva de 28 de julio de 2016. Que en cumplimiento de la sentencia la demandada pagó la suma de \$30.286.445 en el mes de febrero de 2020, pero que considera que los beneficios convencionales superan aquel valor, por lo que la demandada no dio cumplimiento total a la sentencia de segunda instancia.

TRASLADO

Del recurso de reposición se corrió traslado mediante fijación en lista del pasado 8 de junio de 2022, término que feneció en silencio.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 100 del C.P.L., y el artículo 422 del C.G.P., es posible librar mandamiento de pago por obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o que se encuentren contenidas en sentencias judiciales.

Pues bien, en el presente evento no cabe duda que en la sentencia de 28 de agosto de 2019 proferida la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, no impuso condena alguna por concepto de beneficios derivados de la convención colectiva de 28 de julio de 2016, y así expresamente lo señaló el magistrado ponente Dr. EDUIN DE LA ROSA QUESSEP, a partir del **minuto 19:03 (Archivo de audio obrante numeral 03 cuaderno principal)** de la grabación de audiencia de 28 de agosto de 2019, veamos:

*“(...) En ese orden de ideas la sala concluye que el actor es beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita entre PQP y SINTRAQUIM de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.S.T., desde la fecha de su afiliación a tal sindicato, esto es desde el 28 de julio de 2016 como bien lo acepto la demandada al dar contestación al hecho 44 de la demanda (Fls. 220 a 265) por tanto solo a partir de tal calenda puede aplicarse en su favor los beneficios aludidos en tal convención por lo que en ese sentido se revocara parcialmente la sentencia de primera instancia. **Sin embargo, en atención a que en las pretensiones de la demanda se piden condenas con anterioridad a tal fecha, esto es de 2010 a 2015, periodo durante el cual el demandante no era afiliado a SINTRAQUIM y por ende no era beneficiario de la referida convención colectiva, no hay lugar a imponer condena alguna.**” (resaltado fuera de texto)*

Y es por ello que, en la parte resolutive de la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca ninguna condena de impone al respecto a la demandada.

Es por ello que, no le asiste razón a la aquí ejecutante para que el despacho revoque la decisión de 26 de mayo de 2022 pues es claro que en la sentencia de 2ª instancia no se impuso condena alguna adicional a la parte demandada.

Bastaran las anteriores consideraciones para no reponer la providencia recurrida. El recurso de apelación interpuesto subsidiariamente se concederá en el efecto suspensivo por ser procedente en los términos del numeral 8º del artículo 65 del C.P.L.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto de 26 de mayo de 2022 ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Cundinamarca, por secretaría remítase oportunamente el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179c5c72234138e5dbd46b13004eb51dcd4b01cf680ddd04e1758017b84b29e2**

Documento generado en 14/07/2022 11:34:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00159-00 EJECUTIVO
HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. contra MIRLA DEL CARMEN
LLOREDA GARCIA.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 106 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requíerese nuevamente a la sociedad Triunfo Legal S.A.S., quien actúa en calidad de secuestre dentro del presente asunto, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del numeral 2° del auto de 27 de mayo de 2022. Comuníquesele por el medio más expedito (teléfono, telegrama y/o correo electrónico), dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc77ff71320397b4b88e8cc6b2139327ce80df47984008a977dfb02e9e8186**

Documento generado en 14/07/2022 11:34:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012013-00233-00 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. Y OTRO. (Cuaderno ejecutivo 1).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 100 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente a la sociedad ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A, quien actúa en calidad de secuestre dentro del presente asunto, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 1° del auto de 27 de mayo de 2022. Comuníquesele por el medio más expedito (teléfono, telegrama y correo electrónico), dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 092

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0451b5eef99dcaabdc7feaac466e19982e5d9400f263ce776bd8e24a1f82258**

Documento generado en 14/07/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>